

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Divisorio de OBDULIA HOLGUÍN DÍAZ Y LEILA HOLGUÍN
GUERRERO contra OMAR HOLGUÍN DÍAZ.

Radicado: 110013103 009 2022 00293 00.

Ingresó: 02/08/2023

Mediante auto del 22 de octubre de 2022, fue admitida a trámite la presente demanda; en atención a lo anterior y a los demás documentales allegadas en formato digital, el Despacho:

RESUELVE

Conforme lo previsto en el art 317 del CGP, la parte demandante de estricto cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en el auto admisorio de la demanda con relación a la medida cautelar dispuesta sobre el inmueble materia de la División.

Lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes al enteramiento de esta determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la causa. Por la secretaría del Juzgado, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3fd43e22600aab30e3da9467fetc73f78ccaff9386b88bc7d6e2c5f401c89b**

Documento generado en 04/08/2023 08:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>